

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, solicitando la aclaración de la sentencia del 21 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 15 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el memorial suscrito por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el suscrito informa a la entidad que no es procedente acceder a la solicitud de aclaración por las siguientes razones:

El acreedor prendario INTERVICAR fue llamado como litisconsorte necesario dentro del presente proceso al tener conocimiento el despacho de la prenda suscrita sobre el vehículo objeto del negocio simulado por el señor YORDAN DAVIAN OTALORA CASTRO (Q.E.P.D.), y el cual manifestó en la contestación y en la audiencia del 21 de julio de 2021 que la misma ya había sido cancelada. En ese sentido, el representante legal de INTERVICAR actuando con apoderado judicial tuvo conocimiento de lo dispuesto en la sentencia notificada por estrados el 21 de julio de 2021 y la cual no fue recurrida.

Por otro lado, es preciso indicar que el levantamiento de la prenda no se relacionó como una pretensión dentro de la demanda verbal de simulación presentada para estudio del suscrito, así mismo se advirtió en la sentencia que, si bien el contrato de compraventa celebrado entre las partes fue un acto simulado, en nada afecta los derechos adquiridos del tercero acreedor con el contrato de prenda sin tenencia, puesto que fue cancelado en su totalidad el 21 de febrero de 2019, conllevando a la inexistencia de la obligación contractual entre las mismas a la fecha.

Por lo expuesto anteriormente, se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración presentada por Dirección de Tránsito de Bucaramanga, toda vez que una vez revisada la parte resolutive de la sentencia del 21 de julio de 2021, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, conforme a lo indicado en el artículo 285 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia del 21 de julio de 2021 presentada por la Dirección de Transito de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

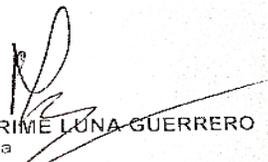


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 15 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Código de verificación: **b82476a1c73938cfbd4bae3492215731d93cb5f63023710fe090728c2b970392**

Documento generado en 15/09/2021 12:19:16 PM